

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
EN TURNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
PRESENTE.

2024 AGO 13 AM 9:36

VALIDEZ DE SELLO  
SUJETA A REVISIÓN

Lic. Gregorio Mariano Núñez González mexicano, mayor de edad, casado, con cedula profesional 7799270, sin adeudos de carácter fiscal, con domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en Morelos 1072 Oriente en el Barrio Antiguo de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; ante usted con el debido respeto comparezco a expongo:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4, 5, 36, 114 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estando dentro del término que conceden los numerales 21 y 22 de la Ley invocada, vengo a solicitar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL en contra de los actos y de las autoridades que más adelante se precisan. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el imperativo categórico 116 de la citada Ley de Amparo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Lo soy el suscrito quejoso con las generales manifestados en el preámbulo de mi escrito.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: El Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas y la Comisión Nacional de Aguas. Todas con domicilio conocido en sus Delegaciones la primera en el Cerro del Obispado, la segunda en el Palacio Federal en Guadalupe Nuevo León y la última en Constitución y Ave. Churubusco, UNESCO con domicilio en la ciudad de México y aquí la delegada es la representante del INA.

III. AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES: (1) C. FISCAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, (2) Lic. Oscar Yoary Martínez Silva Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva Monterrey, estas autoridades con domicilio en Palacio de Justicia en la Avenida Simón Bolívar, Mitras Norte.

IV. ACTO RECLAMAN DE LA ORDENADORA Y EJECUTORA: De las autoridades señaladas como responsables: Se hace consistir en la negativa a mi derecho de petición dentro de la carpeta número 3476/2024-UTM. No permitiéndose conocer las razones y motivos por el aseguramiento de una área natural protegida en el Monumento Nacional Cerro de la Silla despojando al sector Contry de una posesión y propiedad del Fraccionamiento Contry Sol situado en la calle Rosario Castellanos despojándonos sin informar, ni la razones del aseguramiento que no tiene límites y toman cañada denominado Cascadas sin ningún estudio de Impacto Ambiental, Hidrológico y desde luego el visto bueno de la autoridad encargada de Museos Históricos, ni la Comisión Nacional de Parques Nacionales. VER ANEXO QUE SER ACOMPAÑA Y QUE CONTIENE EL ACTO QUE SE RECLAMA DE FECHA DEL 8 DE AGOSTO DEL 2024 SUSCRITO POR Lic. Oscar Yoary Martínez Silva Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva Monterrey.

V. ANTECEDENTES: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTO:

1º. En fecha 25 de abril del 2024-dos mil veinticuatro, el suscrito Lic. Gregorio Mariano Núñez González, presente un escrito dirigido a la FISCALIA General DEL ESTADO DE NUEVO LEON, recibíendome el escrito y anexos con estudios de impacto mostrándome la gravedad del acto reclamado turnándoselo JOSE GUADALUPE GALVAN CHAVEZ, Director de la fiscalía de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía Regional Centro de la Dirección de Investigación y Litigación de la Vicefiscalía del Ministerio



Publico y siguiendo sus instrucciones paso al conocimiento al responsable de la carpeta admitiéndolo para su estudio y acordar copia certificada de la mencionada en poder de la mesa 16 bajo la responsabilidad de Lic. Oscar Yoary Martínez Silva Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Tramitación Masiva Monterrey que con fecha de 8 de agosto del 2024 dicto una resolución NEGANDOME COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS DE RECURRIR AL AMPARO Y SE EXTRA ELIMITA NO CONSIDERANDOME TENIENDO DERECHO ALGUNO DANDOME EL CARÁCTER DE TERCERO Y EXCLUYENDOME A PESAR DE SER VICTIMAS DE UN DESPÓJO Y NO PERMITIENDOME CONOCER DEL ESTADO ESE ASEGURAMIENTO QUE TOMO BIENES NACIONALES DE AGUA Y TIERRA Y NO PERMITIENDONOS CONOCER RAZON ALGUNA DEL DESPOJO.

SEGUNDO: A pesar de solicitar DERECHO DE PETICION FUNDADO Y MOTIVADO LA REPRESENTACION VECINAL FUE ACEPTADA Y LUEGO NEGADA OCULTANDOSE LAS RAZONES Y MOTIVOS DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES DE TERCEROS Y DE LA NACION, SEGÚN LO DEMOSTRAMOS. AREA NATURAL PROTEGIDA( ESTUDIO DE DAÑO PATRIMONIAL EXPEDIDO POR PERITO PROFESIONAL DR. EN GEOCIENCIAS CP 8043160 INGENIERO GEOLOGO INTERPRETE SEP5649338 , PERITO EN GEOCIENCIAS E INGENERIA GEOLOGICA P1359-29-20-20 TECNICO BASICO EN GESTION INTEGRAL DE RIESGO SEP.EN 2101, PJENL. Donde se demuestra el mal aseguramiento y no contesta nada de lo que es nuestro derecho de petición solo vieron los escritos pero OMITEN ACORDAR LO QUE SE LES MOSTRO COMO ERROR EN EL ASEGURAMIENTO QUE ESTA CAUSANDO DAÑOS A LA NACION.

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIII-Febrero. Página: 390. PETICION. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO. La expresión "breve término", a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello HASTA LA FECHA HAN SIDO OMISOS Y NO CONTESTARON EL ESCRITO CON ANEXOS QUE INVOLUCRAN ERROR EN EL ASEGURAMIENTO AL QUE HEMOS HECHO REFERENCIA Y ME EXCLUYEN AL FRACCIONAMIENTO CONTRY SOL Y LAS AREAS NATURALES Y EL ACOSO AL CERRO SIN QUE SE NOTIFICARSE A LOS VERDADEROS DUEÑOS.

VI. PRECEPTO CONSTITUCIONAL VIOLADO: Se violenta en mi perjuicio las garantías consagradas en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

UNICO: Se violenta en mi perjuicio el artículo 8º de la Constitución Política Mexicana por parte de la Autoridad señalada como Responsables, porque a la fecha me han excluido como vecino y al Fraccionamiento Contry Sol haciéndose de la vista y aplicando criterios para no tomar en cuenta todo el escrito y anexos que nos dan la calidad de victima violentando la ley Federal de Responsabilidad Ambiental Artículo 54 que permite a cualquiera que observe daño a la Nación al intervenir espacios que son de la comunidad y los dejan fuera despojándonos de servicios ambientales que son preferentes al cualquier propiedad privada que sin tomar en cuenta nuestro derecho de tanto y de preferencia simplemente dicen que de reservan documentos que no sin ni le permiten asentarse correctamente.

Se ha emitido acuerdo irregular Negándose nuestro derecho de petición, resolución o contestación a la solicitud que se le hizo en la fecha que la misma autoridad, en virtud de que, atento lo ordenado por el artículo 8º constitucional, las



autoridades tienen obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que se hará conocer en breve término al peticionario.

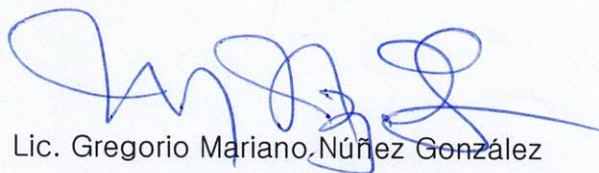
VIII. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE AMPARO: El juicio de amparo es procedente con fundamento en los artículos 1 y 114 de la Ley de Amparo y es específicamente procedente contra actos negativos como el que ahora se reclama con fundamento en el artículo 80 de ese mismo ordenamiento.

IX. AUTORIZACION: Con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Amparo en vigor, solicito se me tenga autorizando a los LICENCIADOS EN DERECHO REBECA CASTILLO, CARLOS SALAS Y EN ESPECIAL A RAUL RUBIO CANO periodista autor de Defensa Vecinal Cerro de la Silla que se puede ver <https://educacion.us/defienden-vecinos-al-cerro-de-la-silla-alcaldesa-y-particulares-voraces/> para que oiga y reciba notificaciones en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Una vez concluida la Audiencia Constitucional solicito se me otorgue el AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, por el acto de la Autoridad señalada como Responsable. Por qué esta carpeta se me niega y coloca a los vecinos no como victimas sino nos da el carácter de presuntos despojadores de un bien que le pertenece a la Nación.

UNICO: El presente asunto es un compromiso de México con la comunidad Internacional ya que vulnera el espíritu del artículo 133 de la constitución federal de la república a través de la cual se tiene un compromiso con la UNESCO EN MATERIA DE PROTECCION DE LA FLORA Y LA FAUNA DEL CERRO DE LA SILLA EN DONDE HABITAN ESPECIES EN EXTINCION POR LO TANTO DEBEMOS DEACURDO CON LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE CON LAS LEYES DE EQUILIBRIO ECOLOGICO AFECTA ESTAS OBRAS UN DERECHO A LA SALUD.

“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”  
MONTERREY, NUEVO LEON A 12 DE AGOSTO DEL 2024



Lic. Gregorio Mariano Núñez González





## INSTRUCTIVO

AL C.  
**GREGORIO MARIANO NUÑEZ GONZALEZ**  
PRESENTE.-

Por medio del presente le hago de su conocimiento que en los autos de la Carpeta de Investigación número **3476/2024-UTM MTY**, iniciada en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por hechos probablemente constitutivos del delito de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES**, fue emitido un acuerdo en fecha 06 de agosto del 2024, recaído a su promoción de fecha 22 de julio del presente año, proveído el cual se transcribe a continuación y a la letra establece lo siguiente:

*"...En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 06-seis días del mes de agosto de 2024-dos mil veinticuatro.*

**VISTA:** De nueva cuenta la carpeta de investigación número **3476/2024-UTM MTY**, iniciada en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, por hechos probablemente constitutivos del delito de **DESPOJO DE COSAS INMUEBLES**.

**RESULTANDO:** Que en fecha 25 de abril del 2024, se recibió oficio número 419/2024/DUTM-MTY, suscrito por el Licenciado JOSE GUADALUPE GALVAN CHAVEZ, Director de la Fiscalía de Tramitación Masiva de Casos de la Fiscalía Regional Centro de la Dirección de Investigación y Litigación de la Vicefiscalía del Ministerio Público, mediante el cual remite el escrito presentado por GREGORIO MARIANO NUÑEZ GONZALEZ, en fecha 22 de julio del presente año, ante dicha Dirección, mismo que refiere tiene relación con la carpeta de investigación en que se actúa; escrito en el cual el mencionado NUÑEZ GONZALEZ realiza una serie de manifestaciones, exponiendo en su solicitud lo siguiente: "(...) Por lo tanto y en virtud de haberse extendido en sus facultades de aseguramiento sin oír a los terceros perjudicados sin sentencia ejecutoriada como lo ordena el Arts. 14 y 16 de la Constitución Política Mexicana, objetamos la validez de lo actuado y pedimos paralelos efectos de amparo copia certificada de toda la carpeta UTA-MTY 3476-20245, en términos de los arts. 105 y 106 de la Ley de Amparo, téngase con los documentos que aportamos demostrando nuestro interés jurídico y en virtud de ser vecinos de la tercera edad supla la deficiencia de la queja (...); por lo anterior esta Fiscalía tiene a bien acordar y acuerda;

**ACUERDA:** Téngase por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, mencionado en el apartado anterior; así mismo en cuanto a su petición dígamele que No ha lugar en otorgar copia certificada de la carpeta de investigación en que se actúa, ello toda vez que el ahora solicitante GREGORIO MARIANO NUÑEZ GONZALEZ hasta el momento no forma parte dentro de la misma, es decir no tiene ningún carácter reconocido dentro del presente asunto, como así lo marca el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales el cual a la letra señala: "...Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal. Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: I. La víctima u ofendido; II. El Asesor jurídico; III. El imputado; IV. El Defensor;





V. El Ministerio Público; VI. La Policía; VII. El Órgano jurisdiccional, y VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico..."; aunado a que el artículo 106 de dicha codificación faculta al ministerio público para la reserva de información el cual a la letra señala: Artículo 106. Reserva sobre la identidad En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia...."; motivo por el cual se considera inadmisibles el otorgar copia certificada al referido solicitante; aunado a que como se indica hasta el momento no cuenta tampoco con carácter de alguno de los mencionados en el numeral 105 de dicha codificación en el presente asunto; puesto que a los únicos que se les puede otorgar registros o copia de las investigaciones en las que forman parte lo son a la víctima u ofendido, así como al imputado, según lo dispone el artículo 109 Fracción XXII de dicho Código el cual a la letra señala: Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: .... Fracción XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional..."; MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 113 Fracción VIII a la letra señala: Artículo 113. Derechos del Imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos: .... VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código...."; motivo por el cual no ha lugar en expedirse copia certificada de la carpeta de investigación solicitada; aunado a que se actúa bajo el principio de objetividad y debida diligencia a efecto de garantizar el respeto a los derechos de las partes y el debido proceso dentro de la presente indagatoria, como lo marca el artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual a la letra señala: "...Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia. La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso. Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código. Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos





aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación. El Ministerio Público podrá, con pleno respeto a los derechos que lo amparan y en presencia del Defensor, solicitar la comparecencia del imputado y/u ordenar su declaración, cuando considere que es relevante para esclarecer la existencia del hecho delictivo y la probable participación o intervención..."; Notifíquese el presente al C. GREGORIO MARIANO NUÑEZ GONZALEZ. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 105, 106, 109, 113, 128, 129, 130, 131, y demás relativos, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así lo acordó y firma el C. Licenciado OSCAR YOARY MARTÍNEZ SILVA. Agente del Ministerio Público de la Unidad de Tramitación Masiva de Monterrey...".

Lo que notifico a usted en el recinto oficial de esta Fiscalía a fin de que surta los efectos legales que haya lugar; de conformidad con lo establecido por el artículo 82, y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, procediendo a entenderse la diligencia con una persona que dijo llamarse Gregorio Mariano Nuñez Gonzalez, quien se identificó con Credencial Para Votar con clave NZ6NGR4650919H200, siendo las 15:00 horas, del día 07 del mes de agosto del año 2024-dos mil veinticuatro.



Unidad de Tramitación  
Masiva de Monterrey

LICENCIADO OSCAR YOARY MARTINEZ SILVA  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
DE LA UNIDAD DE TRAMITACION MASIVA MONTERREY